



N°	EMPRESA ELÉCTRICA	RUT	ACTIVO FIJO BRUTO 2013 (M\$)	FACTOR	APORTE 2015 Monto en \$
128	PACIFIC HYDRO CHILE S.A.	96990040-8	292.730.746	0,01360088	18.822.784
129	PARQUE EÓLICO TALINAY	76126507-5	90.578.280	0,00420846	5.824.244
130	PETROPOWER ENERGÍA LTDA.	78335760-7	122.687.301	0,00570031	7.888.876
131	POTENCIA S.A.	76771670-2	17.489.330	0,00081259	1.124.576
132	RÍO TRANQUILLO S.A.	76293900-2	48.761.975	0,00226558	3.135.428
133	SISTEMA DE TRANSMISIÓN DEL SUR S.A. (STS)	77683400-9	151.328.457	0,00703103	9.730.522
134	SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.	76073162-5	182.393.876	0,00847440	11.728.049
135	SOCIEDAD AUSTRAL DE GENERACIÓN Y ENERGÍA CHILE S.A.	76186388-6	38.566.806	0,00179189	2.479.872
136	SOCIEDAD ELÉCTRICA SANTIAGO S.A.	96717620-6	133.676.399	0,00621088	8.595.482
137	SOUTH WORLD CONSULTING S.A.	96903720-3	1.162.874	0,00005403	74.774
138	TECNORED S.A.	77302440-5	19.995.543	0,00092903	1.285.727
139	TERMOELÉCTRICA ANTILHUE S.A.	76009904-K	32.842.684	0,00152594	2.111.807
140	TERMOELÉCTRICA COLMITO LTDA.	76326949-3	13.974.561	0,00064929	898.574
141	TERMOELÉCTRICA LOS ESPINOS S.A.	76925800-0	19.829.506	0,00092132	1.275.051
142	TRANSCHILE CHARRÚA TRANSMISIÓN S.A.	76311940-8	33.650.584	0,00156348	2.163.755
143	TRANSELEC NORTE S.A.	99521950-6	131.641.961	0,00611636	8.464.667
144	TRANSELEC S.A.	76555400-4	1.550.888.033	0,07205748	99.723.143
145	TRANSMISORA ELÉCTRICA DE QUILLOTA LTDA.	91806000-6	16.380.833	0,00076109	1.053.299
146	TRANSNET S.A.	96719210-4	641.104.416	0,02978704	41.223.445

- III. Requirase de pago a las Empresas que no cumplieran con la obligación del inciso segundo del artículo 24 del decreto supremo N° 181, de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que aprobó el Reglamento del Panel de Expertos establecido en el Título VI de la Ley General de Servicios Eléctricos, serán requeridas de pago una vez que se cumpla con el respectivo trámite de entrega de información, y su aporte se adicionará al presupuesto del año 2015.
- IV. Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial, conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Panel de Expertos y cuéntese, desde la fecha de la citada publicación, el plazo de diez días hábiles para que las empresas obligadas a contribuir al financiamiento del Panel, enteren el pago correspondiente en la forma que se señala en la presente resolución.
- V. Establécese que las empresas deberán depositar las sumas indicadas en el numeral II del presente acto administrativo, en una cuota única, en la cuenta corriente del Banco Santander Santiago-Chile, N° 63683418, "Subsecretaría de Energía", RUT N° 61.979.830-9, que esta Subsecretaría ha habilitado especialmente para tal efecto.

Anótese, publíquese y archívese.- Jimena Jara Quilodrán, Subsecretaria de Energía.
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.

Superintendencia de Electricidad y Combustibles

ESTABLECE UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ENERGÍAS RENOVABLES NO CONVENCIONALES (ERNC)

(Resolución)

Núm. DAF 503 exenta.- Santiago, 26 de diciembre de 2014.- Vistos: La ley N° 18.410, orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en especial las facultades conferidas por su artículo 7°; la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública; en el DFL y lo previsto en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón, y

Considerando:

1° Las modificaciones incorporadas en la Ley N° 20.571, que permite a los clientes del sistema de distribución inyectar sus excedentes de energía hasta 100 Kw a partir de Energías Renovables No Convencionales, en adelante ERNC, otorgando a esta Superintendencia, en dicho ámbito, responsabilidades de fiscalización y resolución de discrepancias.

2° Las definiciones realizadas por el Ministerio de Energía en el documento Agenda de Energía, entre las cuales se incluye la creación durante el año 2014 de una unidad especializada en la fiscalización y seguimiento de las alternativas de autogeneración de energía.

3° La suscripción de un convenio de transferencia de recursos con el Ministerio de Energía, mediante resolución exenta N° 5.897, cuyo objetivo es, entre otros, apoyar las actividades relacionadas con la fiscalización y la disminución de asimetrías entre clientes regulados y empresas eléctricas en el desarrollo de proyectos de ERNC.

Resuelvo:

I Incorporérese y establécese la siguiente unidad funcional, cuya labor será prestar labor y asesoría al Departamento Técnico de Inspección Eléctrica:

Unidad de Fiscalización ERNC, desarrollar labores de fiscalización y resolución de conflictos en el ámbito de Energías Renovables No Convencionales. En lo particular, deberá coordinar con otros departamentos y unidades de la Superintendencia la autorización y certificación del equipamiento relacionado con la generación distribuida, la realización de fiscalizaciones para verificar el cumplimiento, por parte de las instalaciones de generación distribuida, de todos los requisitos establecidos en la reglamentación correspondiente, además de elaborar procedimientos, informes de avance y documentos relacionados con la fiscalización y desarrollo del mercado de las ERNC en el marco de su ámbito de fiscalización. Sin perjuicio de otra función que sea asignada por el Superintendente o su jefatura directa.

II Remítase copia del presente acto a todas las jefaturas del Servicio, sin perjuicio de que sea difundido a todo el personal a través de correo electrónico institucional.

Anótese, publíquese y comuníquese.- Luis Ávila Bravo, Superintendente de Electricidad y Combustibles.

OTRAS ENTIDADES

Banco Central de Chile

TIPOS DE CAMBIO Y PARIDADES DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EFECTOS DEL NÚMERO 6 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES Y CAPÍTULO II.B.3. DEL COMPENDIO DE NORMAS FINANCIERAS AL 7 DE ENERO DE 2015

	Tipo de Cambio \$ (N°6 del C.N.C.I.)	Paridad Respecto US\$
DOLAR EE.UU.*	616,09	1,0000
DOLAR CANADA	522,11	1,1800
DOLAR AUSTRALIA	500,28	1,2315
DOLAR NEOZELANDES	480,49	1,2822
DOLAR DE SINGAPUR	462,67	1,3316
LIBRA ESTERLINA	935,60	0,6585
YEN JAPONES	5,21	118,2700
FRANCO SUIZO	612,90	1,0052
CORONA DANESA	98,93	6,2276
CORONA NORUEGA	80,02	7,6988
CORONA SUECA	78,15	7,8832
YUAN	99,25	6,2075
EURO	736,16	0,8369
WON COREANO	0,56	1098,4000
DEG	882,90	0,6978

* Tipo de cambio que rige para efectos del Capítulo II.B.3. Sistemas de reajustabilidad autorizados por el Banco Central de Chile (Acuerdo N°05-07-900105) del Compendio de Normas Financieras.
Santiago, 6 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).

TIPO DE CAMBIO PARA EFECTOS DEL NÚMERO 7 DEL CAPÍTULO I DEL COMPENDIO DE NORMAS DE CAMBIOS INTERNACIONALES

El tipo de cambio "dólar acuerdo" a que se refiere el inciso primero del N°7 del Capítulo I del Compendio de Normas de Cambios Internacionales fue de \$768,88 por dólar, moneda de los Estados Unidos de América, para el día 6 de enero de 2015.

Santiago, 6 de enero de 2015.- Pablo Mattar Oyarzún, Ministro de Fe (S).